

879309

32
20j



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave 879309

**ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO ENTRE
EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE LUIS LOPEZ VILLAGOMEZ

Asesor de Tesis

LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ

Celaya, Gto. Septiembre 1993



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION.....	1
 CAPITULO I	
CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1.1. Concepto de Derechos Humanos.....	4
1.2. Titular de los Derechos Humanos.....	7
1.3. Filosofía de los Derechos Humanos.....	9
1.4. Ideología de los Derechos Humanos.....	10
1.5. Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos.....	12
1.5.1. Los Derechos Humanos de la Primera Generación.....	13
1.5.2. Los Derechos Humanos de la Segunda Generación.....	16
1.5.3. Los Derechos Humanos de la Tercera Generación.....	17
1.6. Otras Denominaciones de los Derechos Humanos.....	19
 CAPITULO II	
MARCO HISTORICO GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
2.1. Primer Periodo.....	22
2.2. Segundo Periodo.....	25
2.3. Tercer Periodo.....	28
2.4. Cuarto Periodo.....	30
 CAPITULO III	
ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL OMBUDSMAN	
3.1. Consideraciones Generales.....	34
3.2. Declaración de los Derechos de Virginia.....	34
3.3. Declaración de los Derechos del Hombre y del	

<i>Ciudadano.....</i>	39
<i>3.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</i>	43
<i>3.5. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....</i>	52

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

<i>4.1. Definiciones, Fines y Atribuciones de la Comisión....</i>	66
<i>4.2. Organos de la Comisión.....</i>	67
<i>4.3. Atribuciones de los Organos de la Comisión.....</i>	68
<i>4.4. Direcciones Generales.....</i>	72
<i>4.5. Procedimiento de Denuncia e Investigación.....</i>	77
<i>4.6. Recomendaciones e Informes de la Comisión.....</i>	79

CAPITULO V

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL OMBUDSMAN

<i>5.1. Atribuciones, Organos y Características del Ombudsman.....</i>	83
<i>5.2. Procedimiento de Denuncia e Investigación.....</i>	89

CAPITULO VI

ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

<i>6.1. Introducción.....</i>	96
<i>6.2. Instituciones Similares entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....</i>	97
<i>6.3. Instituciones que Marcan una Diferencia entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....</i>	101
CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	113

INTRODUCCION

El presente trabajo que someto a su consideración como Tesis Profesional, tiene como titulo "Análisis Jurídico Comparativo entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos"; dicho tema encuentra su sustentación en la necesidad de conocer a fondo y de una manera más objetiva la Organización Sueca tuteladora de los Derechos Humanos "Ombudsman" y en la conveniencia de reafirmar nuestros conocimientos acerca de la Organización Mexicana Tuteladora de los Derechos Humanos denominada "Comisión Nacional de Derechos Humanos"; para llevar a cabo lo anterior, consideré conveniente establecer el orden de Capítulos de la siguiente manera:

Primero se consideró pertinente hacer un estudio de los conceptos fundamentales de los Derechos Humanos, esto con el fin de conocer todo lo relativo a su ideología, filosofía, denominaciones, tipos, etc.

Posteriormente realizamos un estudio de los Antecedentes Históricos, con el fin de establecer la situación del individuo en cuanto a su tutela de Derechos Humanos en las distintas épocas del devenir humano, iniciando con culturas tan antiguas como la Hebrea, siguiendo con los clásicos con Grecia y Roma; pasando por el oscurantismo que significo en todas las ramas la Edad Media, llegando al Renacimiento y terminando en la época moderna.

Se procedió analizando distintas manifestaciones que dieron origen a los Derechos Humanos, tal y como los conocemos actualmente y, para tal efecto, recordaremos la Carta de los

Derechos de Virginia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otras.

Para adentrarnos más en estricto sentido en lo que se refiere al Tema de la Tesis se elaboró tanto del Ombudsman Sueco como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos su estudio en todo lo referente a su organización y funcionamiento, tanto en su aspecto Sustantivo como en sus aspectos Adjetivo y Administrativo, con el objeto de darnos una idea más clara de como funcionan ambas organizaciones.

Concluimos con todo lo anterior, al capítulo referente al "Análisis Jurídico Comparativo entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos" en el cual se puntualizaron las semejanzas y diferencias entre los dos organismos lo cual nos permitió dar nuestro punto de vista personal en cuanto a cual de las instituciones son más convenientes en nuestro país y el porqué de dicha conveniencia.

Finalmente en las conclusiones expusimos nuestra posición sobre todo el tema ya finalizado en todo lo que el mismo abarca relación a los Derechos Humanos.

Espero que el presente trabajo sea utilidad para quien en un momento dado pueda necesitar de los conceptos que su servidor con ayuda de grandes Catedráticos y Autores de libros, esgrime en este trabajo.

EL SUSTENTANTE

C A P I T U L O P R I M E R O

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.1. Concepto de Derechos Humanos.**
- 1.2. Titular de los Derechos Humanos.**
- 1.3. Filosofía de los Derechos Humanos.**
- 1.4. Ideología de los Derechos Humanos.**
- 1.5. Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos.**
- 1.6. Otras Denominaciones de los Derechos Humanos.**

C A P I T U L O P R I M E R O

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

A los Derechos Humanos los podemos conceptualizar como:

• Todos aquellos derechos que tiene una persona por el solo hecho de serlo.

• Son aquel conjunto de normas jurídicas que impone deberes al Estado y conceden facultades a la persona, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

• Para De Pina Vara, son aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión. (1)

De lo anterior podemos establecer que los Derechos Humanos nos sirven para proteger:

- LA VIDA.
- LA LIBERTAD.
- LA IGUALDAD.
- LA SEGURIDAD.
- LA INTEGRIDAD.
- LA PROPIEDAD.
- LA DIGNIDAD.

Los Derechos Humanos están contenidos principalmente en:

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º al 29, 123.*

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos establecida por la Organización de los Estados Americanos (OEA).*

En éstas se ha señalado que los Derechos Humanos deben ser respetados y protegidos por:

- *El Estado.*
- *El Hombre.*

En cuanto a las corrientes que se han encargado del estudio de los Derechos Humanos se han destacado:

- *La Escuela Iusnaturalista*
- *La Escuela Positivista.*

Para la Escuela Iusnaturalista se sostiene que:

Es necesario la existencia de reglas de Derecho Natural que es aquel que surge de la naturaleza humana.

Para esta escuela los Derechos Humanos son:

• Inherentes a la naturaleza humana.

Garantías que requiere el individuo para desarrollarse y vivir como hombre, pues necesita satisfacer sus necesidades pero sin perder su dignidad humana.

Para la Escuela Positivista está sostenido que:

La Norma Jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento, para esta escuela los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por lo tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables.

Los Derechos Humanos son Normas, prescripciones legales, haciendo una comparación de ambas escuelas podemos afirmar válidamente que mientras para el Iusnaturalismo la naturaleza humana es superior a las normas para el Positivismo nada hay superior a la norma jurídica y en cuanto a una idea de los Derechos Humanos el Iusnaturalismo opina que son inherentes al hombre como parte de su dignidad y de sus valores mientras que para el Positivismo sólo son normas legales.

De lo anterior podemos concluir que los Derechos Humanos pueden ser observados como Norma Jurídica y como valor.

Los Derechos Humanos son valores, las Normas Jurídicas se fundamentan en ellos para darle al Derecho Natural capacidad de realización y efectividad.

Los principios Generales sobre los que se fundan los Derechos Humanos son:

• La Libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

• Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

• La realización del ser humano libre necesita condiciones que permite gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

• La realización del ser humano libre necesita condiciones para que cada pueblo pueda autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural.

• La consolidación dentro de las Instituciones Democráticas de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los Derechos esenciales del hombre.

• El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.

• Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos y las Garantías.

1.2. TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al tocar éste tema nos hacemos el cuestionamiento de ¿ A quién pertenecen los Derechos Humanos?

Pertenecen al hombre como sujeto de Derechos Humanos, pues al hablar de un titular no decimos pocos hombres, algunos hombres o muchos hombres, sino que decimos "EL HOMBRE", tanto como especie como en singular.

** Como Especie es equivalente a todo ser humano, hombre y mujer.*

** En Singular: se refiere a que el hombre es sujeto de éstos Derechos en cuanto hombre, en razón de ser individuo de la especie humana, y que por ello todo hombre los titulariza.*

En materia de Derechos Humanos encontramos que el sujeto puede ser de dos tipos:

ACTIVO.- Le corresponde el ejercicio del Derecho, por lo tanto es el titular o poseedor.

Es el que debe beneficiarse con la norma, todos y cada uno de los hombres.

PASIVO.- Le corresponde la obligación, es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos, es el Estado.

Según Ignacio Burgoa, habiendo quedado establecida la obligación deontológica que todas las autoridades tienen en el sentido de acatar preferentemente la Constitución sobre disposiciones secundarias que la contradigan, ya que toda autoridad está obligada a ceñir su actuación a los mandamientos de la ley Fundamental contra cualquier disposición legal que se les oponga, es decir opera el sujeto pasivo. (2)

Los Derechos Humanos presuponen una relación bilateral, ya que a toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho una obligación.

1.3. FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos, en el terreno filosófico, guardan como características esenciales las siguientes:

- Inmutables. - Debido a que no cambian.*
- Eternos. - Porque siempre pertenecieran al hombre como individuo de la especie humana.*
- Supratemporales. - Porque están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.*
- Universales. - Porque son para todos los hombres del orbe.*

Estas características encuentran fundamento en una afirmación elemental pero trascendente:

El hombre siempre fue, es y será persona, y por ello siempre le será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios por ser persona, por poseer la naturaleza humana.

Según Burgoa si analizamos cualquiera de las garantías Constitucionales en la forma en que están concebidas en nuestra Constitución, se puede constatar no sólo la consagración que aquellas implica respecto de las potestades naturales de todo ser humano, sino la limitación que al ejercicio de ellas debe

consignarse para no dañar intereses individuales o intereses sociales, pues el desempeño de cualquier actividad particular del gobernado sólo esta permitido por la ley suprema en tanto no afecte una esfera individual ajena o no lesione a la sociedad o comunidad misma. (3)

De esto se desprende un concepto importantísimo como lo es el de justicia que se puede analizar comunmente o filosóficamente.

- Comunmente. - Es la exigencia de darle a cada quien lo que le corresponde.

- Filosóficamente. - Representa un valor elemental para desarrollar cualquier norma.

Si analizamos el concepto valor, nos encontramos que un valor es un ente ideal que:

- Es Valente (que vale).
- Es Exigente (que exige).

Así, haciendo una translación de estos conceptos a los Derechos Humanos podemos afirmar que los Derechos Humanos son Derechos para perseguir y realizar valores, que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad.

1.4. IDEOLOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La ideología de los Derechos Humanos es la idea de Derecho que sigue esta doctrina.

Nos surge la interrogante de ¿ Cómo deben ser los Derechos Humanos?

Para dar respuesta a esta interrogante necesitamos recurrir a su filosofía y recordar que ésta se fundamenta en la idea de que todos y cada uno de los hombres son iguales por el simple hecho de tener esencia o naturaleza humana.

Al decir de Aguilar Cuevas, su establecimiento responde excepcionalmente bien a muchas de las circunstancias que caracterizan hoy el creciente desbordamiento de la actividad administrativa de la crisis de los sistemas tradicionales de control jurisdiccional y de la necesidad de una mejor, más simple, menos formal, más rápida y eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al poder Público. (4)

Y cuando decimos que proclamamos la igualdad y universalidad queremos significar que los Derechos Humanos protegen todas aquellas condiciones mínimas que el hombre necesita para vivir como hombre, es decir, para que viva dignamente; ya que deben ser iguales y universales, para todos los hombres, teniendo en cuenta sus necesidades, para que pueda vivir con dignidad.

He aquí contenidas las dos ideas que son el quicio de la Doctrina de los Derechos Humanos, la concepción de la Persona Humana y su correspondiente dignidad humana, propia y diferente de todas las demás especies.

1.5. LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella que distingue las llamadas tres generaciones de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos a esta clasificación nos referiremos.

Las tres generaciones de Derechos Humanos son las siguientes:

• PRIMERA GENERACION: Se encuentra integrada por los Derechos Civiles y Politicos.

• SEGUNDA GENERACION: La constituyen los llamados Derechos Sociales, Económicos y Culturales, los derechos sociales surgen con la revolución industrial, por la desigualdad económica, en México la Constitución de 1917 los incluyó por vez primera en el mundo, los derechos económicos y culturales surgen después de la segunda guerra mundial.

• TERCERA GENERACION: Se forma por los llamados Derechos de los pueblos, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Todos estos derechos se dan debido a que el hombre es un ser eminentemente social como sostiene Burgoa, que la vida en común es, pues, un hecho y un supuesto indiscutibles. Ahora bien haciendo abstracción de la actividad moral o meramente subjetiva del hombre, cuya identidad constituye en ellas los dos extremos de las relaciones que se formen al respecto, externamente, en su

constante y continuo contacto con sus semejantes, la persona siempre está en relación en éstos. Por ende, podemos decir que la vida en común, que la convivencia humana, son sinónimos de relaciones sociales entre los miembros de una determinada sociedad.

Pues bien, lógicamente, para que sea dable y posible el desarrollo de esa vida en común, para que puedan establecerse las relaciones sociales, para que, en una palabra pueda existir la sociedad humana, es menester que la actividad de cada quien esté limitada en tal forma, que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, cuya presencia destruye la convivencia. (5)

1.5.1. DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION.

La Primera Generación comprende Derechos Fundamentales, civiles y políticos que son los más antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden el individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad; presenta las siguientes características:

- Imponen un deber de abstención a los Estados pues implica respeto y no impedimento.

- Su titular es en los derechos civiles todo ser humano en general y en los Derechos Políticos todo ciudadano.

- Su reclamo corresponde al propio individuo.

A continuación se enuncian los Derechos de la Primera Generación, distinguiéndose entre Derechos y Libertades Fundamentales y Derechos Civiles y Políticos.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

• Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción alguna.

• Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

• Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

• Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

• Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación.

• Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

• Toda persona tiene derecho a una Nacionalidad.

• En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.

• Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

• Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y religión.

** Todo individuo tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

** Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

** Todos son iguales ante la ley.*

** Toda persona tiene derecho al Juicio de Amparo.*

** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

** Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.*

** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma, su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*

** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.*

** Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.*

** La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público la que se expresará mediante elecciones efectivas y auténticas.*

1.5.2. DERECHOS DE LA SEGUNDA GENERACION.

La Segunda Generación comprende Derechos Económicos, Sociales y Culturales que son Derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida.

Presenta las siguientes características:

** Imponen un "Deber Hacer" positivo por parte del Estado que se traduce en satisfacción de necesidades y prestación de servicios.*

** Su titular es el individuo en comunidad.*

** Su reclamo es mediato e indirecto pues está condicionado a las posibilidades reales del país.*

** Son legítimas aspiraciones de la sociedad.*

A continuación haremos una enumeración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

** Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

** Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.*

** Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.*

** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

** Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.*

** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.*

** Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.*

La educación primaria será gratuita.

1.5.3. DERECHOS DE LA TERCERA GENERACION.

A éstos Derechos también se les llama Derechos de los Pueblos y Derechos de Solidaridad, dichos derechos se pueden englobar en lo siguiente:

** Paz, que agrupa a los Derechos Civiles y Politicos.*

** Desarrollo que engloba a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

• Medio Ambiente, que es un derecho de cooperación entre los pueblos.

Estos derechos son de:

• Los distintos grupos que conforman un Estado.

• Una Nación.

• Las Naciones entre sí.

Presentan las siguientes características.

• Requieren para su cumplimiento de prestaciones.

Su titular es el Estado pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado, o ante otro Estado.

Los Derechos de los Pueblos Son:

• A la autodeterminación.

• A la Independencia Económica y Política.

• A la Identidad Nacional y Cultural.

• A la Paz.

• A la Coexistencia Pacífica.

• Al Entendimiento y Confianza.

• A la Cooperación Internacional y Regional.

• Al Desarrollo.

• A la Justicia Social Internacional.

• Al Uso de los Avances de las Ciencias y la Tecnología.

- *A la Solución de los Problemas Alimenticios, Demográficos, Educativos, Ecológicos.*

- *Al Medio Ambiente.*

- *Al Patrimonio.*

- *A un Medio de Calidad, que permita una Vida Digna.*

1.6. OTRAS DENOMINACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

A través del tiempo, en los distintos países los Derechos Humanos han sido nombrados de diferentes maneras, razón suficiente para que aclaremos algunas de ellas.

- *Derechos Individuales o Garantías Individuales: Proviene de la idea de individuación de los Derechos de cada hombre es decir, como individuo que pertenece a la especie humana y es el que emplea nuestra Constitución. (6)*

- *Derechos de la Persona Humana o Derechos del Hombre: también se fundamentan en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana, pero tienen un carácter más personal.*

- *Derechos Naturales: Quiere decir que éstos Derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre, cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.*

• *Derechos Fundamentales:* Si éstos derechos son propios de la Naturaleza Humana, entonces revisten un carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables, y se refieren a los Derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

• *Derechos Humanos:* El adjetivo humanos no es innecesario ni redundante, porque solamente el hombre puede ser sujeto de éstos derechos; todos y cada uno de los hombres, en virtud o por causa de su naturaleza o esencia de hombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(1) DE FINA Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México 1988, p. 232.

(2) BURGOA Orihuela Ignacio, *El Juicio de Amparo*, Edit. Porrúa, México 1957, p. 124.

(3) AGUILAR Cuevas Magdalena, *El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)* Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991, p. 17.

(4) BURGOA Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, México 1965, p. 44.

(5) BURGOA Orihuela Ignacio *Las Garantías Individuales Ob. Cit.*, p. 129.

(6) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C A P I T U L O S E G U N D O

MARCO HISTORICO GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 2.1. Primer Período.**
- 2.2. Segundo Período.**
- 2.3. Tercer Período.**
- 2.4. Cuarto Período.**

C A P I T U L O S E G U N D O

MARCO HISTORICO GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. PRIMER PERIODO.

El Marco Histórico General de los Derechos Humanos podemos dividirlo más o menos claramente en cuatro períodos y en la época actual, el origen de los Derechos Humanos es la historia de los valores fundamentales del ser humano.

• Edad Antigua (siglo XVIII a.c., al siglo V d.c.)

En los primeros tiempos de ésta época, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo: el Código de Hamurabi en Babilonia en el que se encuentra cierto contenido social ya que establece límites a la esclavitud por deudas, regulaciones detalladas sobre precios, salarios, honorarios por servicios médicos. Por éstas razones encontramos que en las ciudades de Mesopotamia, las amenazas internas y externas de violencia dieron lugar a que la comuna original de ciudadanos delegaran sus funciones en un gobernante individual (Antecedente de la Representación Popular y Administrativa) ya fuera en la forma del Ensi o Administrador en jefe del templo o del lugar, un gran jefe guerrero que era al mismo tiempo sacerdote del dios.

Por la misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de los Derechos Humanos pues, como puede observarse prohíbe, por ejemplo, el homicidio y el robo, lo cual equivale a la protección de la vida y la propiedad tanto privada como comunal.

Posteriormente aparece Grecia en donde el individuo no gozaba de sus derechos fundamentales como persona reconocidos por la polis y oponibles a las autoridades, es decir, no tenía derechos públicos individuales. Su esfera jurídica estaba integrada casi exclusivamente por derechos políticos y civiles, en cuanto que intervenía directamente en la Constitución y funcionamiento de los órganos del Estado y en cuanto que tenía una situación protegida por el derecho en las relaciones con sus semejantes, más no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder público.

Más aún en Esparta había una verdadera desigualdad social, estando dividida la población en tres capas que eran: los Ilotas o Siervos, que se dedicaban a los trabajos agrícolas, los Periecos o Clase Media, quienes desempeñaban la industria y el comercio y por último los Espartanos propiamente dichos que constituían la clase aristocrática y privada. Ante esta jerarquía social, es inútil hablar de la existencia de derechos del hombre como conjunto de potestades jurídicas oponibles coercitivamente al poder público puesto que era evidente la falta de situación igualitaria que presupone todo Derecho público individual. Siendo el Estado en Esparta una estructura super humana a la cual todo miembro de la comunidad debía una natural sumisión, el gobernado como tal no tenía, ningún derecho frente al poder público, frente a las autoridades. Su esfera jurídica se integraba exclusivamente por derechos políticos y civiles, como ya dijimos, esto es, por potestades que lo hacían participar activa o pasivamente en los destinos sociales como lector o funcionario, y por factores jurídicos en las relaciones de coordinación con sus semejantes.

En el Estado griego generalmente se observa un intervencionismo estatal, puesto que el poder público, tenía ingerencia hasta en los detalles más mínimos del gobernado, el cual como lo señala atinadamente Burgoa se encontraba en una situación de verdadero desamparo frente al elemento gobernante. (7)

*En Roma, la situación del individuo y, por ende, de su libertad como derecho exigible y oponible al poder público, era parecida a la que privaba en Grecia. Bien es verdad que el *cives romanus* tenía como elemento de su personalidad jurídica el *status libertatis*, pero esta libertad se refería a sus relaciones civiles y políticas, ya que repetimos, no se concebía como un derecho intocable y reconocible por el orden jurídico. El *status libertatis* más bien se reputaba como una cualidad en oposición a la condición de *servus*, o sea, como una facultad de actuar y comportarse por propia voluntad y determinación. Además, puede afirmarse que la libertad en el régimen romano estaba reservada a cierta categoría de personas, como el *paterfamilias*, quien gozaba de amplio poder sobre los miembros de su familia y sobre los esclavos.*

*En las relaciones de derecho privado, el ciudadano romano estaba plenamente garantizado como individuo, al grado que el Derecho Civil en Roma alcanzó tal perfección, que aún hoy en día constituye la base jurídica de gran parte de las legislaciones, principalmente en los pueblos de extracción latina. Análogamente a lo que sucedía en Grecia, el romano, el *homo liber*, disfrutaba también del derecho, de votar y ser votado, de la facultad de intervenir en la vida pública, integrando los órganos de autoridad y teniendo ingerencia en su funcionamiento. Por ésto, en el Derecho Romano tanto la libertad*

civil como la libertad política, alcanzaron gran incremento, más en el campo de las relaciones entre el poder público y el ciudadano romano, no como depositario de una cierta actividad política, sino como mero particular, como simple individuo, la libertad humana como derecho público era desconocida.

2.2. SEGUNDO PERIODO.

Este segundo período se refiere a la Edad Media en cuanto a la libertad del hombre en sus derechos subjetivos públicos de una manera general y sin ahondar en lo que ocurrió específicamente en cada país.

• Edad Media (siglo V al siglo XV d.c.)

En la época de las invasiones de los pueblos llamados Bárbaros no estaban aún delineados perfectamente en su formación, pues por lo general estaban constituidos por tribus dispersas y aisladas, se caracterizó por el predominio de la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana que ni siquiera estaba reglamentada jurídicamente en sus relaciones privadas como sucedía en Grecia y en Roma, pues existía lo que se conoce con el nombre de vindicta privata, en la que cada quien podría hacerse justicia por su propia mano. En estas condiciones, es inútil hablar de la existencia de la libertad del individuo como derecho público subjetivo y mucho menos del medio de protección correspondiente.

La época feudal se caracteriza por el dominio del poseedor de la tierra, dueño, de ella respecto de aquellos que la cultivaban, cuyas relaciones dieron origen a la institución medieval de la Servidumbre. La propiedad territorial confería a

su titular un poder no sólo de hecho, sino de Derecho digamos sobre los que trabajan, quienes rendían homenaje y juraban obediencia al Señor Feudal. El régimen de la servidumbre otorgaba un poder a éste un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos, pudiendo disponer de su persona casi ilimitadamente. En esta virtud, no fue posible concebir siquiera un orden de Derecho que garantizara la libertad del hombre como elemento o factor inherente a la personalidad humana frente a los actos arbitrarios y muchas veces despóticos del señor feudal, quien no encontraba otro límite a su actividad que su propia conciencia en relación con sus servidores y un vasallaje, nada más simbólico la mayoría de las veces, por lo que veía al monarca o emperador.

Cuando las ciudades libres en la edad media fueron desarrollándose, cuando los intereses económicos de las mismas fueron adquiriendo importancia, los citados supieron imponerse a la autoridad del señor feudal, exigiéndole salvoconducto, cartas de seguridad, etc., y en general el reconocimiento de ciertos Derechos que integraron una legislación especial (Derecho Cartulario). Se creo en esta forma, durante este tercer período medieval, o sea, el municipal, un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades. El incremento económico y político que fueron paulatinamente adquiriendo las poblaciones medievales, fue la causa de que los gobernantes respetaran los compromisos que habían contraído con sus moradores, más la posibilidad de contravención y las violaciones mismas no tuvieron una sanción jurídica en favor de los afectados. Por este motivo no es posible encontrar en esta época un precedente histórico de defensa de los Derechos Humanos, no obstante la implantación de un régimen de legalidad.

Tal era la situación que guardaba el individuo a título de gobernado frente al Estado y a los detentadores del poder público. Como corriente moral y humanitaria, a principios de la Edad Media y al finalizar la época antigua, el Cristianismo pretendió suavizar las asperas condiciones de desigualdad que prevalecían en el mundo pagano. Declaraba que los hombres eran iguales al menos ante Dios que todos estaban regidos por una Ley Universal basada en los principios de piedad y caridad aún cuando Cristo concretó su doctrina al terreno religioso propiamente dicho, ésto es, a las relaciones entre el creador y las criaturas su insuperable e insuperada tesis moral insinuó a los gobernantes un trato humanitario hacia sus gobernados, propugnando que la situación pública de aquellos se ajustase a las normas de la justicia universal. Partiendo de la idea incontrovertible de que todo hombre es igual a sus semejantes, y considerando a todos los sujetos humanos hijos de Dios, independientemente de su condición social o religiosa, de la doctrina de Jesús se desprende la tolerancia de credos, siempre y cuando los diversos profesantes los sustentasen de buena fe. El Cristianismo por consiguiente dulcificó y trató de atenuar las desigualdades sociales que prevalecían en los tiempos del paganismo y de atemperar el despotismo que se observa de los gobernantes respecto de los gobernados.

Sin embargo cuando Constantino declaró como religión oficial del Estado la doctrina cristiana las peculiaridades de ésta en cuanto a sus preceptos fundamentales, fueron suvertidas y hasta contradichas que se adoptaron por la iglesia. Esta asumió la actitud de intolerancia, respecto de los demás credos religiosos, dogmatizando el cristianismo e imponiendo una serie de prácticas culturales, cuya inobservancia se sancionaba con el

anatema de la perdición eterna. Estas amenazas con que la Iglesia acostumbra revestir sus prédicas, constituyen la negación evidente del principio de tolerancia que permanece imbibido en el espíritu del auténtico y genuino cristianismo emanado de los immaculados labios del Divino Maestro. Esta situación de intolerancia, que hacía negatoria de la libertad humana, cuando menos en el aspecto religioso, perdura en los estados católicos europeos a través de la época medieval hasta la época de la revolución francesa, en cuya declaración de 1789 se instituyó la profesión de cualquier credo religioso como un derecho inherente e inalienable de la persona humana, intocable por el orden jurídico estatal y por el poder público.

Por lo que a lo anterior Baez Martínez al referirse a los antecedentes de los Derechos Humanos en la época feudal no la denomina como tal sino como la Edad de la Fe. (8)

La situación real, positiva, que guardaba el individuo como gobernado en la Edad Media que se traducía en una supeditación de la persona al poder público, pese al derecho Cartulario de las ciudades libres alemanas e italianas, no excluyó la circunstancia de que la patrística y, sobre todo, la escolástica, principalmente con Santo Tomás de Aquino, se pretendiese proclamar la existencia de un Derecho Natural fincado en la índole misma del ser humano.

2.3. TERCER PERIODO.

• Renacimiento e Ilustración (siglo XV al siglo XVII).

Durante esta etapa en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a

ésta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de tolerancia religiosa; en ésta época se produce una importante positivación de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el famoso Bill of Rights en 1689, que en expresiones breves y vigorosas, declarando la ilegalidad de muchas prácticas de la Corona, prohíbe la suspensión y la dispensa de las leyes, los juicios por comisión, las multas por finanzas excesivas, así como el mantenimiento de ejércitos en tiempos de ejércitos en tiempo de paz y la imposición de contribuciones sin permiso del parlamento; se reconoce, además, el derecho de petición al Rey, el de portación de armas, la libertad de tribuna en el Parlamento y la libertad de elección de los comunes destacan grandes personajes como Rousseau con su famoso Contrato Social en donde afirmaba que el hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución, según dicho pensador no operaba la razón sino los sentimientos de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos, antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden choques y pugnas entre ellos para evitar éstos los hombres según Rousseau, concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en ésta forma sus derechos naturales. Al crearse la Sociedad Civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad suprema, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos.

Al decir de Burgoa, si las garantías individuales, si el respeto a la libertad surgieron en Inglaterra por impulsos propios del pueblo, sentidos y experimentados por su su misma indiosincrancia, en Francia en cambio, fueron producto de elaboraciones doctrinarias, de corrientes teóricas, propias y ajenas, que encontraron en el pueblo francés un amplio y propició campo de desarrollo y realización, y cuya precaria situación contribuyó no poco a ello. (9)

2.4. CUARTO PERIODO.

** Epoca Moderna (siglo XVIII y siglo XIX).*

Surgen movimientos Religiosos que aunque centrados en Francia se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades Americanas.

Se inician las grandes declaraciones de Derechos, que abordan ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas, por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por la declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa. Lo importante de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, se le da a los Derechos Humanos el carácter de Universales y son incorporados a las Constituciones Nacionales.

Al decir de Gómez Lara, es dentro de las cosas que surgió ya en el siglo XIX, la corriente codificadora francesa, precisamente con el afán de garantizar los derechos de los

individuos frente a los excesos despóticos de la actividad estatal; y, como un intento de organización de las normas jurídicas que se encontraban en Francia, y en todos los países de la época, en una situación caótica y desordenada; por ello la codificación Francesa del siglo XIX, es uno de los principales frutos de la Revolución Francesa. (10)

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales desde la Constitución de Apatzingan de 1818, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857 entre otras, hasta llegar a la actual.

Por otro lado en ésta época, se observan luchas contra la esclavitud, propugnando así la igualdad entre los hombres. Muy importante es el concepto de "Dignidad Humana" desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y por lo tanto, justifica la concepción de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos, por lo que se tratará específicamente en el apartado correspondiente.

* Epoca Actual (siglo XX).

En la primera mitad del este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después la de Weimar en 1919, la de España en 1931 y de la URSS en 1936, entre otras.

Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su

progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales.

Se desarrolla un sistema de protección a los Derechos Humanos en el nivel Internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los Derechos llamados de la Tercera Generación de los pueblos, o de Solidaridad, tales como el derecho de la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Podemos concluir diciendo que los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad" y, en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(7) BURGOA Orihuela Ignacio, *El Juicio de Amparo*, Ob. Cit., p. 31.

(8) BAEZ Martínez Roberto, *Derecho Constitucional*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1979 p. 48.

(9) BURGOA Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ob. Cit., p. 78.

(10) GOMEZ Lara Cipriano, *Teoría General del Proceso*, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1987, p. 71.

C A P I T U L O T E R C E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL OMBUDSMAN

- 3.1. Consideraciones Generales.**
- 3.2. Declaración de los Derechos de Virginia.**
- 3.3. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.**
- 3.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- 3.5. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

C A P I T U L O T E R C E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL OMBUDSMAN

3.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Hoy por hoy, vivimos sin duda alguna, un despertar y fortalecimiento de la sociedad y el Estado en el ámbito de los Derechos Humanos. Quizá no exista un escenario más claro en que los esfuerzos gubernamentales, por un lado y, los reclamos de la sociedad, por el otro, tengan una oportunidad de actuación conjunta, más allá de toda acción partidaria. (11)

A lo largo de la historia de la humanidad han existido multiples manifestaciones y obras en defensa de los Derechos Humanos, para evitar mencionarlas todas he creído conveniente exponer unicamente las más importantes en la materia.

3.2. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA, 1776.

El 14 de Octubre de 1774 se reunió un congreso que representaba a la 12 colonias, donde se voto una Declaración de Derechos y se afirmaron los Derechos inmutables de los habitantes de estas latitudes. Dos años después se hizo la Declaración de Derechos de Virginia. A diferencia de la anterior, se trata de una ley que será el inicio de las libertades individuales.

DECLARACION DE DERECHOS REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, REUNIDOS EN ASAMBLEA PLENARIA Y LIBRE DERECHOS QUE PERTENECEN A ELLOS Y A SU POSTERIORIDAD, COMO LA BASE Y FUNDAMENTO DEL GOBIERNO.

SECCION 1.- Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos Derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

SECCION 2.- Que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.

SECCION 3.- Que el gobierno se instituye o debe serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad; que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y de seguridad y está más eficazmente asegurado contra el peligro de mala administración; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios una mayoría de la comunidad tiene el Derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que juzgue más conveniente el bienestar público.

SECCION 4.- Que ningún hombre, o grupo de hombres, tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos o privilegios exclusivos o especiales, a no ser en consideración al desempeño de servicios públicos; y no siendo éstos transmisibles, tampoco deben ser hereditarios los oficios de magistrado, legislador, o juez.

SECCION 5. - Que los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del judicial; y que los miembros de los dos primeros, deben ser alejados de la opresión, sintiendo las cargas del pueblo y participando de ellas, deberán en periodos prefijados, ser reducidos a la condición privada y retornar al cuerpo social del que procedían originalmente, y las vacantes deberán ser cubiertas por elecciones frecuentes, ciertas y regularse, en las que todos, o una parte de los antiguos miembros podrán ser de nuevo elegibles, o inelegibles, según lo dispongan las leyes.

SECCION 6. - Que las elecciones de miembros para servir como representantes del pueblo, en asamblea, deben ser libres; y que todos los hombres que hayan probado suficientemente un interés común permanente con la comunidad, y su adhesión a ella, tengan el derecho de sufragio y no puedan ser gravados con impuestos ni privados de su propiedad para uso público sin su propio consentimiento, o el de sus representantes así elegidos ni obligados por ley alguna a la que del mismo modo, no hayan consentido para el bien público.

SECCION 7. - Que todo poder de suspender las leyes, o de ejecución de las leyes, por una autoridad, sin consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial para sus derechos y no debe ejercerse.

SECCION 8. - Que todos los procesos criminales o de pena capital un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor y a un juicio rápido por jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no podrá ser considerado culpable; y

nadie podrá ser obligado a dar testimonio contra sí mismo; que ningún hombre podrá ser privado de su libertad, salvo por la ley del territorio o el juicio de sus iguales.

SECCION 9. - Que no deberá ser exigida fianza excesiva, ni se impondrán multas excesivas, ni se infringirán castigos crueles e inusitados.

SECCION 10. - Que los mandamientos generales por los que se ordene a un oficial o delegado del registro de hogares sospechosos sin prueba de haberse cometido un derecho, o aprehender a alguna persona o personas sin consignar los nombres, o cuyo delito no esté descrito particularmente y sostenido con pruebas, son gravados y opresores y no deben ser concedidos.

SECCION 11. - Que en los litigios referentes a la propiedad, y en los pleitos entre particulares, el antiguo juicio por jurado es preferible a cualquier otro y debe considerarse sagrado.

SECCION 12. - Que la libertad de prensa es uno de los grandes valuartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por gobiernos despóticos.

SECCION 13. - Que una milicia bien reglamentada, reclutada entre el pueblo, y adiestrada en las armas, es la defensa adecuada, natural y segura de un Estado libre; que los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, deben ser evitados como peligrosos para la libertad; y que en todos los casos las fuerzas armadas estarán bajo la estricta subordinación y bajo el mando del poder civil.

SECCION 14.- Que el pueblo, tiene derecho a un gobierno uniforme; y que, por consiguiente, ningún gobierno separado o independiente del gobierno de Virginia debe erigirse o establecerse dentro de los confines de éste.

SECCION 15.- Que ni el gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad, pueden ser preservadas para un pueblo, sin una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, y sin un frecuente retorno a los principios fundamentales.

SECCION 16.- Que la religión, o el deber que tenemos para con nuestro creador, y la manera de cumplirlo, sólo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y por consiguiente todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia; y que es deber recíproco de todos practicar la benevolencia Cristiana, el amor y la caridad hacia los otros.

Todas estas garantías ocurrieron debido a que como bien señala Armienta Calderón, la mística, democrática del pueblo francés, aunada a la fuerza expansionista de los ideales de aquellos insignes diputados, corrieron como un incontrolable torrente de lava en Europa y América. Si alguna similitud existe entre ésta y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es atribuible a la influencia del pesamiento Roussoniano y su Contrato Social. (12)

3.3. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789.

Esta declaración representa, conjuntamente con la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos. Estos principios, muchos de ellos con la misma vigencia de hace dos siglos, marcan un precedente fundamental en al independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos. Conceptos como la nación, la libertad, la igualdad jurídica, la libertad de pensamiento, la separación de poderes, encontraron en México un terreno fértil. (13)

PREAMBULO.

Los representantes del pueblo Francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los Gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne los Derechos Naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, represente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

ARTICULO 1.- Los Hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

ARTICULO 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a tal opresión.

ARTICULO 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ellas expresamente.

ARTICULO 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los Derechos Naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.

ARTICULO 5.- La ley no tiene derecho a prohibir sino las acciones perjudiciales para la sociedad. No puede impedirse nada que no este prohibido por la ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

ARTICULO 6.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen Derecho a participar personalmente o através de sus representantes, en su formación.

Debe ser la misma para todos, así cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

ARTICULO 7.- Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas por ella prescritas. Los que soliciten, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia.

ARTICULO 8.- La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

ARTICULO 9.- Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ellos, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuera necesario para asegurar, debe ser severamente reprimido por la Ley.

ARTICULO 10.- Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

ARTICULO 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los Derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar,

escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

ARTICULO 12. - La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hace necesaria una fuerza pública; ésta fuerza se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

ARTICULO 13. - Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; ésta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

ARTICULO 14. - Los ciudadanos tienen derecho a comprobar, por sí mismos o por representantes, las necesidades de la contribución pública, a consentir en ellas libremente, a vigilar su empleo, y a determinar su cuota, su base su recaudación y su duración.

ARTICULO 15. - La sociedad tiene el deber de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

ARTICULO 16. - Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los Derechos no determinada la separación de los poderes no tiene constitución.

ARTICULO 17. - Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa.

3.4. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948.

La declaración universal surge de un mundo en cenizas. La naciente Organización de las Naciones Unidas encomendó a un grupo de expertos la codificación de un documento que condensará los Derechos fundamentales para todo ser humano. Con la inspiración de toda tradición jurídica de occidente, los nacientes Derechos Sociales, Culturales y Económicos surgidos de las revoluciones sociales de éste siglo no le dan la forma más acabada de la nueva ética internacional. (14)

PREAMBULO.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra de la de creencias.

Considerando especial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre;

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA.

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como idea común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellas, promuevan, mediante la enseñanza y educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y*

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.

ARTICULO 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, ni autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su propia persona.

ARTICULO 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que

infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8. - Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9. - Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10. - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11. - Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la omisión del delito.

ARTICULO 12. - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO 13. - Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.

ARTICULO 14. - En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15. - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16. - Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17. - Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

ARTICULO 18. - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, religión y conciencia; éste derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19. - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20. - Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21. - Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad de un pueblo es la base de autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio

universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22. - Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23. - Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libertad de elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia confortable a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25. - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26. - Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27. - Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las

artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28. - Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULOS 29. - Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ellas puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30. - Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado a un grupo a una persona, para emprender y desarrollar

actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

3.5. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de manera condensada enunciaba ya algunos derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el empuje de las revoluciones sociales de éste siglo, particularmente en la Constitución de México de 1917 y de la República de Weimar en 1919, aunado a la creciente toma de conciencia en el tema del desarrollo y un número importante de naciones que lograban en la década de los cincuentas y sesentas su independencia, creó la necesidad de redactar un documento, de validez internacional, sobre los derechos a la libre autodeterminación de los pueblos, el control de sus recursos naturales, el derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, a la vivienda, servicios médicos, a la educación, al impulso cultural, etceterá. (15)

PREAMBULO.

Los Estados Parte en el Presente Pacto.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en éste pacto.

Conviene en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTICULO 1º 1.- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de éste derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2.- Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3.- Los Estados partes en el presente pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio

del derecho de libre determinación, y respetarán éste derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTICULO 29 1. - Cada uno de los Estados presentes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. - Los Estados presentes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. - Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en que medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTICULO 39 Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual

título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

ARTICULO 49 Los Estados partes en el presente pacto reconocen que, en el ejercicio de los Derechos garantizados conforme al presente pacto por el Estado, este podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTICULO 50 1.- Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2.- No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto que el presente pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTICULO 69 1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. - Entre las medidas que habrán de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de éste derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTICULO 7º Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia digna para ellos y para su familia conforme a las disposiciones del presente pacto.

b) La Seguridad y la Higiene en el Trabajo.

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTICULO 8º 1.- Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a formar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente, a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de éste derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2.- El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3.- Nada de lo dispuesto en éste artículo autorizará a los Estados partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del Derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho convenio o aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTICULO 9º Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, inclusive al Seguro Social.

ARTICULO 10º Los Estados partes en el presente pacto reconocen que:

1.- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2.- Se debe conceder especial protección a las madres durante un tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de Seguridad Social.

3.- Se deben establecer medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo moral, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTICULO 11º 1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de éste derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar el derecho de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos científicos y técnicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma

de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de la riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ARTICULO 12 1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2.- Entre las medias que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad, infantil y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, anémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a toda asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTICULO 13 1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno

desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religioso y promover la actividad de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen que con objeto de lograr el pleno ejercicio de éste derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria accesible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3.- Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.

4.- Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTICULO 14.- Todo Estado parte en el presente pacto que, en el momento de hacerse parte de el, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijados en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria para todos.

ARTICULO 15 1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) *Participar en la vida cultural;*

b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.*

c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2.- *Entre las medias que los Estados partes en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación del desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

3.- *Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a representar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

4.- *Los Estados partes en el presente pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(11) *COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, p. 9.*

(12) *ARNIENTA Calderón Gonzalo, El Ombudaman y la Protección de Los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México 1992, p. 11.*

(13) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Ob, Cit., p. 24.

(14) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, ob. Cit., p. 66.

(15) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Ob. Cit., p. 104.

C A P I T U L O C U A R T O

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

- 4.1. Definiciones, Fines y Atribuciones de la Comisión.**
- 4.2. Organos de la Comisión.**
- 4.3. Atribuciones de los Organos de la Comisión.**
- 4.4. Direcciones Generales.**
- 4.5. Procedimientos Generales.**
- 4.6. Recomendaciones e Informes de la Comisión.**

C A P I T U L O C U A R T O

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1. DEFINICIONES, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION.

En un estado moderno todas las instituciones y organizaciones, así como las actividades individuales, están sujetas a la sanción de la sociedad. En México, el surgimiento y fortalecimiento de áreas gubernamentales dedicadas a velar por los Derechos Humanos refuerza el principio del respeto a las garantías individuales, plasmadas en nuestra Constitución.

Así México ha sido a nivel nacional e internacional un adalid en la materia. En el ámbito externo, nuestro país ha sido activo participante en pro de la instauración de tratados y convenios que tengan como objetivos primordiales, la paz internacional y el respeto a los derechos humanos. A nivel nacional, México se ha caracterizado por su respeto a los derechos de los mexicanos y de los extranjeros en territorio nacional. En éste contexto el titular del ejecutivo federal, para fortalecer esta tendencia crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta Comisión se forma de manera plural y con una presencia de la sociedad civil. Funciona como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; (16)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran

los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México; es también un órgano de la Sociedad y defensor de ésta.

Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

La Comisión tendrá la competencia para intervenir en los siguientes casos:

a) Violaciones Administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesione a una persona o a un grupo, que sean cometidos, por una autoridad o servicio público.

b) Violación Administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesiones a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y;

c) En los casos a que se refiere los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

4.2. ORGANOS DE LA COMISION.

La Comisión está conformada por diversos órganos que son:

- Presidente, nombrado por el titular del ejecutivo.

** Consejo, constituido por 10 personas que desempeñan su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el Presidente de la República.*

** Secretario Técnico del Consejo, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

** Visitador, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (17)*

*PRESIDENTE DE
LA COMISION.*

CONSEJO

*SECRETARIO
TECNICO*

*SECRETARIO
EJECUTIVO*

VISITADOR

4.3. ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA COMISION.

El reglamento precisa las atribuciones del Presidente en 14 rubros entre los que destacan:

** La facultad de ejercer las atribuciones conferidas a la Comisión.*

** Coordinar los trabajos de la Comisión y del Consejo.*

** Informar semestralmente al Presidente de la República sobre los resultados obtenidos por la Comisión.*

- Solicitar información a cualquier autoridad sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, de acuerdo, con las disposiciones legales aplicables.

- Hacer las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes a las autoridades del país, por violaciones a los Derechos Humanos.

- Convocar a los miembros del consejo, cuando lo considere necesario.

La sociedad civil participa directamente con la Comisión a través del Consejo que se integra por personas de reconocido prestigio y propone el Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos para la prevención y tutela de los Derechos Humanos. Es decir, que se trata de un cuerpo colegiado de examen y opinión.

El Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, y toma las decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se verifican cuando menos una vez al mes.

El Consejo esta Facultado para:

- Formular directrices y lineamientos en la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos, para que sean ejecutados por el Presidente de la Comisión.

- Establecer en términos generales la propuesta de política nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes.

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión en materia.

- Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno, entre otras.

- Formular tesis para el mejor funcionamiento de la Comisión.

El Consejo tiene un Secretario Técnico, con las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las funciones de un Secretario de Cuerpo Colegiado.

- Preparar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto.

- Elaborar las actas del Consejo.

- Proponer al Presidente y Coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, para difundir la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos.

- Formular y ejecutar los procesos de capacitación.

- Establecer programas para la vigilancia de los Derechos Humanos y demás que le sean conferidas.

El secretario ejecutivo tendrá como atribuciones:

• Proponer al Consejo y al Presidente las políticas que en Derechos Humanos deberá seguir la Comisión ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales en los que México participe, que serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

• Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales.

• Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos.

Coordinar los estudios para el mejor funcionamiento de la Comisión y los que hayan de ser propuestos a los órganos gubernamentales, federales y locales.

• Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes.

• Presentar al presidente de la Comisión el Proyecto de informe que éste debe rendir semestralmente al Presidente de la República sobre los resultados de las acciones de protección a los Derechos Humanos, entre otras.

La Comisión contará con un visitador que, entre sus atribuciones, tiene las siguientes:

- *Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncian la posible violación de derechos humanos.*

- *Asistir a los individuos y grupos, canalizando a las instituciones competentes las quejas que no constituya una violación a los Derechos Humanos.*

- *Iniciar de oficio las investigaciones necesarias para esclarecer posibles violaciones a los Derechos Humanos.*

- *Integrar los expedientes y recibir pruebas durante el procedimiento que establece el reglamento.*

- *Realizar las visitas que sean necesarias para esclarecer los hechos de posible violación a los Derechos Humanos. (18)*

4.4. DIRECCIONES GENERALES.

Las Direcciones Generales presentarán su apoyo a los distintos órganos de la Comisión. Sus titulares estarán subordinados a ellos, y serán nombrados y removidos por el Presidente de la Comisión o por el titular del órgano al cual se encuentren directamente adscrito, previo acuerdo con el Presidente.

Las Direcciones Generales de la Comisión serán las siguientes.

- *Dirección General de Administración.*
- *Dirección General de Comunicación.*

- Dirección General de Divulgación y Capacitación.
- Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación.
- Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión y:
- Dirección General de Procedimientos, dictámenes y Resoluciones.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Dependerá directamente del presidente de la Comisión, y sus atribuciones serán:

- Someter a la consideración de su Presidente el presupuesto anual de la Comisión.
- Planear, programar, presupuestar y evaluar las actividades y tareas del personal adscrito a la Comisión.
- Adquirir, matener y conservar los recursos materiales asignados a la Comisión.
- Formular y actualizar el manual organizativo de la
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION.

- Analizar y proporcionar a la Comisión la información que proporcionen los medios de comunicación nacionales y extranjeros en materia de Derechos Humanos.

- *Coordinar o auxiliar en la preparación y difusión de los programas informativos, y en las labores de relaciones públicas de la Comisión.*

- *Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.*

DIRECCION GENERAL DE DIVULGACION Y CAPACITACION.

Dependerá del Secretario Técnico del Consejo, siendo sus atribuciones:

- *Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos en los medios masivos de comunicación nacionales y extranjeros, divulgados en coordinación con la Dirección General de Comunicación.*

- *Establecer y someter a la consideración del Presidente, la política editorial de la Comisión.*

- *Coordinar la participación en los eventos académicos en los que haya de intervenir la Comisión.*

- *Planear y promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los Derechos Humanos brinde la Comisión a funcionarios público o particulares.*

- *Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.*

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ESTUDIOS,
PROYECTOS Y DOCUMENTACION.**

Dependerá de la Secretaría Ejecutiva, con las siguientes competencias:

- Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueren solicitados por el Presidente de la Comisión o por la Secretaría ejecutiva.*

- Formular dictámenes u opiniones respecto de los tratados o convenios internacionales de los que México sea o pueda ser parte, así como de otras cuestiones que le fueran sometidas.*

- Formular las políticas que habrá de seguir la Comisión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Internacional, a fin de someterlas a la aprobación de su Consejo y de su Presidente.*

- Proponer a la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados encargados de las cuestiones relativas a los Derechos Humanos.*

- Mantener al día el conjunto de materiales con base en los cuales la secretaría ejecutiva presentará al Presidente de la República.*

- Formar y organizar una biblioteca y un acervo especializado en materia de Derechos Humanos de consulta para los miembros de la Comisión y del público en general.*

• Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION, QUEJAS Y GESTION.

Se encuentra adescrita al visitador, con las siguientes atribuciones:

• Recibir las quejas o iniciar de oficio por instrucciones del visitador, investigaciones sobre hechos que presumiblemente supongan una violación a los Derechos Humanos cometida en perjuicio de los residentes en el territorio nacional o de los mexicanos en el extranjero.

• Proporcionar información y asesoría a los individuos o grupos que la soliciten, respecto a los medios de defensa de los Derechos Humanos.

• Proponer al Presidente por conducto del visitador, los mecanismos que en cada caso permitan resolver las situaciones de violación de Derechos a que las personas se encuentran sometidas.

• Realizar ante los organismos correspondientes las gestiones necesarias para prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas.

• Asistir con asesoría a los individuos que habiendo interpuesto una queja ante la Comisión Nacional, no hubieren

puesto al conocimiento de ésta hechos constitutivos de violación a los Derechos Humanos.

* Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTAMENES Y RESOLUCIONES.

Depende del visitador y sus competencias son:

* Tramitar el expediente de las quejas e investigaciones de oficios, solicitando informes a las autoridades señaladas presuntamente como responsables, recibir y desahogar las pruebas que ofrecieren las partes, y efectuar las inspecciones e investigaciones que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

* Formular y presentar al visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones u observaciones por los que se den a conocer los resultados de los procedimientos, informando, en su caso, sobre la comisión o no de violaciones a los derechos humanos, así como el nombre y cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo.

Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales. (19)

4.5. PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS POR VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS.

El procedimiento puede iniciarse por una queja presentada ante la Comisión o por oficio.

Las quejas pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de Derechos Humanos, aunque ella no sea la directamente afectada.

Las quejas deben ser presentadas por escrito, pero si la persona que la presenta no sabe escribir, la Comisión la auxiliará. En ningún momento se aceptarán quejas anónimas; por lo tanto los escritos de queja debe contener el nombre de la persona que la presenta así como los datos que hagan posible su localización.

Cuando se recibe una queja lo primero que hace la Comisión es examinar si es competente o no; en caso de no serlo se el hace saber al quejoso y se le orienta respecto a cual organismo acudir. Si por el contrario, la Comisión es competente, se abre un expediente y se solicita un informe a la autoridad señalada como responsable de violación de Derechos Humanos y se abre un periodo probatorio.

Una vez concluido este procedimiento, se examina el expediente, a partir de cuya información se determina la no responsabilidad de la autoridad o, en caso contrario, se formula una recomendación.

La recomendación es publicada en la gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en el Informe Semestral que rinde el Presidente de la Comisión.

Un aspecto que conviene destacar es lo que atinadamente señala Armienta Calderón en relación con el artículo 23 del Reglamento, pues considera como atinente la

fórmula universal de legitimación en queja ante la Comisión, dado que el precepto da por legitimadas a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de violaciones a los Derechos Humanos, con independencia de que hubieren o no resultado afectadas o perjudicadas por ellas. (20)

4.6. RECOMENDACIONES E INFORMES DE LA COMISION.

Las recomendaciones no tienen un carácter vinculatorio, solamente tienen fuerza moral, la cual está dada por el prestigio de la Comisión y el apoyo de la sociedad civil.

Obligan en la medida en que ninguna autoridad desea aparecer como violadora de Derechos Humanos, porque sería un desprestigio para ella.

Una vez que se emite una recomendación se le da difusión por los medios de Comunicación masiva, y especialmente a través de la Gaceta que publica mensualmente la Comisión.

La actividad de la Comisión no termina con esto ni se considera concluido el expediente, sino que le da seguimiento a la Recomendación. Las autoridades tienen la obligación de comunicar a la Comisión, en un término de 15 días siguientes a la notificación de la Recomendación, si la aceptan o no y de presentar pruebas del cumplimiento dentro de los 30 días naturales. En caso contrario, la Comisión tienen la libertad para manifestar públicamente que la Recomendación no fue atendida o totalmente cumplida por la autoridad que violó los Derechos Humanos.

Como ya se dijo anteriormente, el Presidente de la Comisión rinde un informe semestral ante el Presidente de la República, el cual contiene una descripción detallada de todas las actividades realizadas por la Comisión durante ese periodo, y en que medida se han cumplido sus programas.

Asimismo, dirige otros informes periódicos a la sociedad que tienen una destacada importancia debido al señalamiento de las autoridades que no han cumplido con las recomendaciones de la Comisión, ya que el contenido de éste se hace público y, por lo tanto, al sociedad civil puede presionar para el debido cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.

Con todo lo anterior, esta Comisión no sólo asume deber de hacer participe a la sociedad de toda la información que tiene, hace todo lo necesario para que sus recomendaciones sean cumplidas, con lo cual se contribuye al reforzamiento del Estado de Derecho en México.

Para Aguilar Cuevas, las Recomendaciones se fundamentan en el análisis de los hechos reclamados y en las evidencias, las observaciones pertinentes, finalizando con el texto de al Recomendación propiamente dicha. (21)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(16) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos, Ob. Cit., p. 264.

(17) AGUILAR Cuevas Magdalena, El Defensor del Ciudadano, Ob. Cit., p. p. 139-140.

(18) REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1990.

(19) REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1990.

(20) ARMIENTA Carlderón, El Ombudaman y la Protección de los Derechos Humanos, Ob. Cit., p. 53.

(21) AGUILAR Cuevas Magdalena, El Defensor del Ciudadano, Ob. Cit., p. 141.

C A P I T U L O Q U I N T O

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL OMBUDSMAN

5.1. Atribuciones, Organos y Características del Ombudsman.

5.2. Procedimientos de Denuncia, Investigación y Recomendaciones

C A P I T U L O Q U I N T O

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL OMBUDSMAN

5.1. ATRIBUCIONES, ORGANOS Y CARACTERISTICAS DEL OMBUDSMAN.

Surge en Suecia y sus antecedentes históricos se remontan a la etapa de la monarquía absoluta durante la cual el rey controlaba por igual a los funcionarios y a los jueces. Se señalan como antecedentes la figura del llamado Preboste de la Corona creado por el Rey en el siglo XVI y cuya función era y es aún el vigilar, bajo la autoridad suprema del rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.

Su actividad se centraba en una labor de inspección o fiscalización del funcionamiento de la administración de justicia, sobre todo para informar al rey sobre la marcha de los asuntos judiciales y de la justicia que en su nombre se daba.

Los orígenes del Ombudsman y su denominación genérica provienen del derecho constitucional Sueco. La palabra Ombudsman significa en Sueco representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del parlamento y, en consecuencia en último término protector de los Derechos de los ciudadanos.

Cambios en las relaciones de poder posteriores hicieron que en 1719 se denominase Justitie-Kansler (canciller de justicia), y que estuviese dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de justicia. Es a partir de esto y en función de su origen que el Justitie-Kansler viene a depender cada vez más de poder de la Dieta en 1760,

hasta el punto de que en la Constitución de Gustavo Adolfo en 1771 se le considero definitivamente como órgano de la Corona nombrado por el rey, situación que se mantiene hasta la Constitución de 1809 en que cambia radicalmente.

Es esta primera etapa la característica más destacada del Justitie-Kansler era sin duda alguna, la de que su labor de inspección pudiera conducir no sólo a una información rigurosa al rey, sino también a una persecución de tipo penal sobre aquellos funcionarios que se hicieran acreedores a la misma. En 1776 el Parlamento decide que a partir de ese momento el Justitie-Kensler ya no será nombrado, por el rey, sino que lo harán los Estamentos y por un periodo de tiempo que comprendía hasta la siguiente reunión de la Cámara; en ocasiones pasaban varios años para volverse a reunir, lo que le daba una posición fuerte al Ombudsman. Era un auténtico fiscalizador del Parlamento sobre el rey, en cuyo nombre se administraba e impartía justicia.

No dependiendo del rey y no teniendo Parlamento al que acudir con regularidad para denunciar las irregularidades que descubriera, el Ombudsman se vio en la necesidad de buscar apoyo en la opinión pública a través de la publicidad de sus investigaciones.

En 1806 el parlamento vuelve a la plenitud de sus poderes y se promulga la nueva Constitución en la que se institucionalizó, por primera vez, la figura del Justitie Ombudsman, que lo transforma en un órgano nombrado por el Parlamento con una doble finalidad que aún conserva:

- a) Supervisar el funcionamiento de la administración.

b) Defender los Derechos Públicos Subjetivos y Legítimos intereses públicos de la Ciudadanía frente a la administración.

A partir de 1809 quedan perfectamente delimitadas y diferenciadas las dos instituciones que en éste país realizan una labor de control sobre la administración: El Canciller de Justicia (JK), quien a partir de ésta fecha vuelve a ser un funcionario al servicio del rey, quien lo designa, y que actualmente desempeña la función de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, actuando principalmente como asesor legal del gobierno y representante jurídico de la Corona, en cuyo nombre vigila y acusa a funcionarios por la Comisión de los Delitos de Incumplimiento del Deber o Abuso de Autoridad, y el Justitie Ombudsman (JO) que surge como respuesta a la necesidad de contar con una oficina enteramente independiente del gobierno para poder proteger a los ciudadanos eficazmente contra actos negativos de la administración pública.

CARACTERISTICAS.

Una de las características principales del JO es su radical desconexión con el rey y su cercana relación con el parlamento que es el órgano que lo designa, en nombre de quien actúa y ante quien es responsable, debiendo presentarle anualmente un informe de su actividad fiscalizadora sobre la administración y la justicia; aunque conserva su independencia frente al mismo, ya que el organismo legislativo sólo puede darle directivas generales pero no instrucciones específicas sobre los diversos aspectos de su actividad fiscalizadora, y en

el ejercicio de su cargo es independiente. Esta independencia indispensable para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, se haya garantizado además por el hecho de ser el mismo jefe de su personal nombrándolo y despidiéndolo según lo considere necesario.

La elección no se realiza realmente en forma directa por todo el Riksdag, sino indirectamente, a través de una comisión constituida al efecto y cuya constitución es cuidadosamente estudiada, ya que trata de evitar por todos los medios posibles que el JO sea un hombre "de partido" o que sea elegido gracias a la fuerza de un determinado partido. Muy por el contrario es ya una constante en la historia de la institución que la designa se realice por unanimidad de todos los partidos representados en el parlamento y que la misma recaiga sobre persona de reconocida solvencia moral y prestigio jurídico.

El JO es designado por un periodo de 4 años y sólo puede ser destituido a petición de la comisión parlamentaria encargada de examinar su actividad, forma de actuar e informes que presenta. Desde su actividad, forma de actuar e informes que presenta. Desde 1809 en que se inició no se conocen casos de destitución del JO antes de que transcurra el plazo para el que fueron elegidos, aunque sí se han presentado casos de no reelección.

El Ombudsman debe ser una persona destacada por sus conocimientos legales y su integridad personal. La mayoría de los Ombudsman han salido del poder judicial. A partir de 1941 ya no existe como requisito que deben ser hombres, sin embargo,

hasta la fecha en Suecia no ha ocupado el puesto de Ombudsman ninguna mujer.

El Ombudsman durante el desempeño de sus funciones, no puede ocupar ningún otro cargo, con lo que se pretende evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración.

Al principio el JO era un órgano unipersonal. Sin embargo, con el transcurso del tiempo Suecia sufrió como el resto del mundo occidental el imparable proceso del aumento desmedido de la actividad administrativa. Durante el primer siglo se recibían un promedio de 70 quejas al año. El gran crecimiento del gobierno y un mayor conocimiento de la institución y de sus muchas posibilidades, han hecho que el número de quejas que se reciben sea cada día mayor; en la actualidad se reciben más de 4,000 al año.

En mayo de 1976 se modificó la organización: se suprimieron los asistentes y se establecieron 4 Ombudsman, uno de los cuales actúa como presidente, dirige las labores administrativas del organismo y coordina las actividades de los otros 3.

En la actualidad de la oficina del Ombudsman Parlamentario sueco consta de 4 Ombudsman, uno de los cuales coordina la parte administrativa de la oficina nombra al personal y realiza funciones directivas.

Cada uno de los 4 tiene esferas separadas de supervisión establecidas en el Reglamento Interno de la Institución que son las siguientes:

1) El Chief Ombudsman está encargado de los asuntos relacionados con la administración central que no corresponde a los otros Ombudsman.

2) El encargado de investigar las quejas contra tribunales, ministerio público, policía, prisiones.

3) El que ve todo lo relacionado a las fuerzas armadas y supervisa actos de las autoridades locales.

4) El que investiga las denuncias de educación y bienestar social. Sin embargo, sólo el primero está autorizado para firmar las decisiones finales.

En Suecia existe una clara separación entre gobierno y administración, una separación orgánica claramente definida entre la función política y la administración.

El rey como jefe de Estado queda por completo al margen de cualquier tipo de fiscalización, por parte del JD. así como los ministerios en el desarrollo de su labor política.

Tras una larga lucha histórica con el poder real, los funcionarios han llegado a alcanzar seguridad e inamovilidad en el puesto, lo que explica que, en base a tan especial estructuración administrativa, el funcionario goce de un amplio margen de actuación bajo su entera responsabilidad, por lo que hace absolutamente necesario el control por el Ombudsman.

El deber primordial del Ombudsman consiste en vigilar el modo en que los tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país, en particular las que

tocan a la garantía de la libertad, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos. Recibe notificaciones de abusos cometidos por cualquier persona que ejerza de prácticamente todas las autoridades.

Una de las grandes facultades que presenta el Ombudsman es como atinadamente lo señala Fix Zamudio, la de además de las facultades que tiene éste órgano para realizar investigaciones que conduzcan a soluciones expeditas y satisfactorias en un porcentaje bastante importante de controversias administrativas, que de ésta manera no es necesario plantear ante los órganos de la justicia administrativa, verdaderamente saturada por el aumento incesante de las impugnaciones. (22)

5.2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACION Y RECOMENDACIONES.

Cualquier persona que se vea afectada en su Derecho por una actuación administrativa, o tenga una reclamación contra ésta como consecuencia de su actuación o simplemente decida actuar en razón del "interés general" puede dirigirse al Ombudsman en demanda de ayuda. El gobernado tiene acceso directo y personal, pero se exige que la acción sea individual y no colectiva.

Para aquellos casos en que el individuo quiere dirigirse al Ombudsman y se encuentra privado de su libertad, el interesado presenta su reclamación por escrito y sobre cerrado, el cual no puede ser abierto por la censura de aquellos establecimientos en donde exista, incluso se encuentra libre de

derechos de franqueo. También tiene acceso menores y mujeres afectados por la acción administrativa.

Como dato esencial tenemos la ausencia absoluta de formalismos firmados por éste. La mayoría de los Ombudsman representan la regla de confidencialidad, para que el público presente sus quejas sin temer a represalias y que los funcionarios aprendan de sus propios errores.

De acuerdo con la Constitución no tienen que presentar pruebas que apoyen la denuncia, sin embargo en terminos generales suele solicitarse el mayor número posible de documentos o datos que ayuden a determinar el alcance y veracidad de la denuncia.

No todas las denuncias son aceptadas, es necesario que se hayan agotado los recursos; en éste caso se le hace saber al denunciante; en otras ocasiones lo absurdo, sin razón o descabellado de la denuncia, falta de indicios, de la realidad en los hechos, excesivo transcurso de tiempo, hacen que sea rechazada de plano. El Ombudsman goza de discrecionalidad para aceptar las reclamaciones y las acciones que habrán de seguirse.

Considerada fundada la queja, si la confrontación del expediente y las aplicaciones del administrado no basta, tiene plenos poderes para examinar los expedientes y documentos oficiales y para interpelar a los funcionarios vincularlos con la interpretación. El superior jerárquico de la autoridad respectiva si lo hubiera, debe ser informado del inicio del procedimiento de investigación.

El Juez Ombudsman tiene amplias facultades para solicitar y estudiar los expedientes relacionados con la cuestión que investiga, incluso la de carácter confidencial o secreta.

Todos los documentos a disposición del Juez Ombudsman, no puede ser opuesta a su labor investigadora la excepción del secreto administrativo u oficial. Sólo puede negarsele en caso que afecten la seguridad nacional.

Una vez finalizada la investigación el Ombudsman debe resolver sobre la queja y puede hacerlo de so formas: dándole la razón al órgano administrativo inspeccionado o bien al denunciante quien tenía razón al presentar su queja.

En éste último caso el Juez Ombudsman puede desde acusar y perseguir al funcionario ante un Tribunal de Justicia, o simplemente enviarle una amonestación por su proceder incorrecto.

En realidad en muy raras ocasiones se han solicitado sanciones para los funcionarios que afecten indebidamente los derechos de los particulares o invadan las atribuciones de otras autoridades, pues los Ombudsman parlamentarios han procurado canalizar su labor protectora de los derechos de los particulares dirigiendo recomendaciones y amonestaciones a los funcionarios o dependencias administrativas a fin de que corrijan las deficiencias y modifiquen o revoquen los actos y resoluciones indebidas; si bien estas sugerencias de los Ombudsman carecen de imperatividad, son aceptadas en la mayoría de los casos por los funcionarios que las reciben.

Generalmente la investigación y resolución del caso planteado toma 6 meses. Pero muchas veces con la simple llamada del Ombudsman al funcionario público da resultados positivos.

La actuación del Ombudsman se rige por la ley de instrucciones que dicta el parlamento. Tiene el estatus de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

En su informe anual de actividades al Parlamento o en los informes especiales, cuando el caso en cuestión lo amerite por su importancia; y como consecuencia de la investigación puede sugerir al Gobierno variaciones o modificaciones en la legislación vigente o en los reglamentos que aplica la administración y que son causa, a su entender, de las arbitrariedades que soporta el administrado. La razón para esta labor de iniciativa legislativa se debe posiblemente al hecho de que el Juez Ombudsman, en el proceso de determinación de si hay lugar o no a las quejas, que investiga debe estudiar las normas aplicables al caso, además como institución designada por el parlamento debe proponer las reformas que crea oportunas para un mayor perfeccionamiento del orden jurídico. Estas sugerencias son generalmente aceptadas y promocionadas por el Gobierno. En síntesis el Ombudsman despues de analizar el asunto formulará su recomendación que puede ser:

- Acusar Judicialmente al Funcionario Acusado.
- Amonestarlo.
- Hacer llegar sus recomendaciones o sugerencias para un mejor servicio.

- Sugerir al gobierno reformas legislativas.

El Ombudsman dispone de 2 magníficos instrumentos para la eficacia de su labor:

- El Informe anual de su gestión al Parlamento.
- La Publicidad que se le da a sus actuaciones.

En el primero hace una exposición exhaustiva de todas las investigaciones realizadas, tipo de las mismas, resultados y sanciones impuestas, además de las sugerencias legislativas.

Publica en su informe anual los nombres de los funcionarios investigados, lo que constituye un medio de presión muy eficaz, ya que nadie quiere ver figurar su nombre en este informe. Parte importante de su popularidad se debe a que sus informes anuales, que resumen y comentan los casos de importancia se dan a la publicidad através de la prensa, radio y televisión.

Este informe anual que presenta al parlamento durante el mes de Octubre, es un reporte detallado donde mencionan todos los casos llevados al Ombudsman, cuales fueron investigados, sus críticas, sus recomendaciones, es considerado de gran interés, no sólo para los miembros del parlamento, sino también para los jueces, servidores públicos, profesores de derecho y público en general.

"En general, Suecia cuenta con servidores públicos competentes que con diligencia e imparcialidad llevan a cabo su trabajo, sin embargo, el trabajo realizado por el Ombudsman ha

ayudado en gran medida a que los funcionarios piensen y decidan correctamente, pues saben de antemano que los gobernados pueden quejarse ante el Ombudsman en caso de una actuación injusta. Como podemos ver lleva a cabo una acción preventiva". (23)

Mr. Bexelius uno de los Ombudsman describe el Fenómeno del temor que siembra el informe entre los funcionarios.

Todos los años, el Ombudsman debe preparar un informe al parlamento comprendiendo las actividades de su cargo y dados los detalles sobre los asuntos importantes del año. Es la auténtica arma del Ombudsman, pues, nadie quiere ver incluido su nombre en éste libro. En cierto sentido lo contrario de un quien es quien para los miembros de la Administración pública para evitar que su nombre se encuentre mencionado, los jueces y los funcionarios se ven obligados a poner un poco más de atención en la forma en que desempeñan su trabajo. (24)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(22) FIX Zamudio Héctor, *Protección Jurídica de los Derechos Humanos (Estudios Comparados)*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, p. 212.

(23) AGUILAR Cuevas Magdalena, *El Defensor del Ciudadano*, Ob. Cit., p. 33.

(24) BAINBRIDGE J., *Problemas Políticos y Sociales del Ombudsman*, Documentación Francesa, París 1971, Núm. 65.

C A P I T U L O S E X T O

ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

- 6.1. Introducción.**
- 6.2. Instituciones Similares entre el Ombudsman y La Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
- 6.3. Instituciones que Marcan una Diferencia Entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

C A P I T U L O S E X T O

ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

6.1. ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez analizados todos los temas anteriores estamos ya en posibilidad de hacer de una manera factible el presente análisis, que constutuye la base de la Tesis y propuesto el tema de la misma.

Para llevar a cabo lo anterior he considerado pertinente hacerlo tomado puntos de referencia en cuanto a las similitudes y por supuesto en cuanto a las diferencias, por lo que ire explicando primero todas las similitudes y posteriormente las diferencias entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al explicar las diferencias dare mi punto de vista en lo que a mi paresería lo mejor en el ámbito nacional.

Es de comprenderse que desde luego que si la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta inspirada en el Ombudsman Sueco presente muchas más similitudes que diferencias con el mismo, y por lo tanto funcionan de manera muy similar.

6.2. INSTITUCIONES SIMILARES ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no reúne todas las características del Ombudsman, pero entre sus Instituciones similares encontramos:

I. - PRESENTACION DE LAS QUEJAS.

En este sentido en ambas legislaciones opera un principio similar y que es el siguiente:

Cualquier persona que se vea afectada en su derecho por una actuación administrativa, o tenga una reclamación contra la misma como consecuencia de su actuación o simplemente decida actuar en razón del interés general, puede dirigirse tanto al Ombudsman Sueco como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior encuentra su justificación en razón de que si se exigiera que fueran determinadas personas la que tuvieran que elaborar una queja podría crearse corrupción de aquellos a quienes teniendo algún lazo con la autoridad supuestamente violatoria de Derechos Humanos, no eleborarán la queja de una manera objetiva.

Como en todo tipo de escritos dirigidos a una autoridad administrativa tanto en el Ombudsman como en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se exige que sea la queja por escrito pero también en ambas Instituciones si la persona no sabe escribir funcionarios de las Instituciones le auxiliaran si la persona así lo desea esto con el fin de evitar la impunidad por causa de la falta de cultura del quejoso.

II. - LA FACULTAD DE INVESTIGACION.

En ambas instituciones el encargado de la labor investigadora tiene plenos poderes para examinar una vez que es declarado competente tanto el Ombudsman como la Comisión, todo tipo de documentos y expedientes oficiales y se le solicita a la autoridad señalada como responsable de violación de Derechos Humanos y se abre un período probatorio dentro del cual las autoridades normalmente tratan de demostrar por medio de sus documentos que, no cometieron tales violaciones.

Una vez concluido este procedimiento, se examina el expediente, a partir de cuya información se determina la responsabilidad o la no responsabilidad de la Autoridad.

El procedimiento es realmente efectivo y en el caso de la República Mexicana esta completamente apegado a Derecho pues con el Término probatorio y los informes que deben rendir las autoridades, se da cumplimiento cabal a la garantía de audiencia a que alude el Artículo 14 Constitucional.

Los resultados del procedimiento investigador han dado al ciudadano y a las autoridades gran confianza debido a que tanto en el Ombudsman como en la Comisión se llevan con absoluta imparcialidad debido a lo cual los resultados en la mayoría de los casos resultan ser muy objetivos.

Es conveniente señalar que tanto el Ombudsman como la Comisión tienen acceso a todo tipo de documentos incluyendo los estrictamente confidenciales pero siempre y cuando no se afecte con su inspección a la Seguridad Nacional.

III. - EL ACCESO DIRECTO DEL QUEJOSO AL ORGANISMO.

Lo anterior como lo explicamos anteriormente tiene su justificación en el hecho de que sea la persona directamente que conozca de una violación de Derechos Humanos la que se encargue de realizar la denuncia evitando la corruptela de abogados, representantes u otros funcionarios.

Tanto en la Comisión como en el Ombudsman la persona que tenga conocimiento de la posible violación de Derechos Humanos ocurre ante el órgano especializado de ambas y presenta su queja sin necesidad de interposición de personas y algo muy importante sobre todo en relación a las crisis económicas mundiales sin necesidad de erogar ninguna cantidad por concepto de honorarios o fianzas, que es algo que muchas veces detiene a la persona para poner alguna demanda.

IV. - LA FACULTAD DE PEDIR TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL CASO.

Esta facultad que como ya mencionamos sólo está vedada tanto en el Ombudsman como en la Comisión, por la circunstancia de que pudiera afectar a la Seguridad Nacional, es una de las más importantes debido a que el tener acceso a todos los documentos se puede llegar con toda objetividad a un juicio bastante efectivo e imparcial evitándose cometer injusticias con las autoridades, así como, siendo un eficaz medio para los particulares que estiman violados sus derechos humanos.

V. - LA INFORMALIDAD Y ANTIBUROCRATISMO DE SU ACTUACION.

Estas características de ambas Organizaciones es muy importante debido a que la mayoría de las personas que acuden de conocimientos sobre el tipo de trámites que se requieren ante cada oficina administrativa, debido a lo cual tanto en el Ombudsman como en la Comisión como ya lo hemos analizado lo único que necesita la persona es presentar su queja de lo que ella estima violación de Derechos Humanos y la Comisión o el Ombudsman se encargan de hacer todos los trámites necesarios para determinar si la misma procede o no así como solicitar todo tipo de informes a las autoridades eliminándose el excesivo burocratismo administrativo que sólo sirve para retrasar la petición hecha por el gobernado.

VI. - LO APOLITICO DEL CARGO Y DE LA FUNCION.

Esta característica que conlleva la parte medular del éxito de ambas Organizaciones, esta basada en que si una persona no tiene ningún nexo o vínculo que lo constriña a tener determinada inclinación hacia un cierto grupo social, le será mucho más sencillo tomar una decisión de culpabilidad o de inocencia una determinada autoridad, de ésta manera tanto el Ombudsman como la Comisión normalmente tienen como titular a una persona de una reconocida solvencia moral.

VII. - LA GRATITUD DEL SERVICIO.

En nuestros tiempos de una desmesurada crisis económica la característica de gratuidad en el Servicio reviste una importancia fundamental debido a que para la mayoría de las personas resulta casi imposible la erogación de un gasto extra en su presupuesto; debido a lo cual tanto la Comisión Nacional

de Derechos Humanos como el Ombudsman Sueco tienen su sustentación económica en el gobierno para evitar que el particular tenga la necesidad de realizar alguna erogación para activar a cualquiera de los órganos mencionados.

VIII.- LA ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS Y PUBLICOS.

Los informes constituyen la parte final del proceso por violación a los Derechos Humanos tanto en el Ombudsman como en la Comisión, son bastantes similares debido a que los reglamentos de ambas instituciones le exigen a su titular que periódicamente rinda dichos informes en las revistas destinadas para ello y más recientemente haciendo uso de los medios masivos de comunicación como la televisión en donde todo el que prenda su aparato receptor de televisión se puede dar cuenta de que funcionarios han incurrido en la violación de Derechos Humanos, además que a los funcionarios es una presión moral muy fuerte que los motiva a cumplir con el ejercicio de su encargo de una manera más eficaz para evitar verse inmiscuido en los informes realizados tanto por la Comisión como por el Ombudsman.

6.3. INSTITUCIONES QUE MARCAN UNA DIFERENCIA ENTRE EL UMBUDSMAN Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Encontramos como principales diferencias entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos las siguientes:

I.- EN MEXICO LA DESIGNACION LA REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MIENTRAS QUE EN SUECIA LA DESIGNACION LA REALIZA EL PARLAMENTO.

Esta marcada diferencia entre ambas organizaciones tiene en ambos países un punto de sustentación igualmente válido, en Suecia debido a que existe todavía una monarquía la designación del Juez Ombudsman esta justificada porque si fuese el Rey el que hiciera la designación estaría el J.O. completamente impedido para atacar con sus recomendaciones a cualquier miembro de la realeza so pena de revocación del cargo por parte del monarca, pues es de admirarse la eficacia del sistema ya que los datos proporcionados por el Gobierno Sueco indican que todavía no existe una revocación del cargo de Juez Ombudsman aunque si se ha dado el caso de que no se hayan reelegido algunos; además la sociedad sueca en materia de impartición de la Administración Pública así como de la justicia es una Sociedad con una solvencia moral muy diferente circunstancia que ayuda desde luego en gran medida al mejor funcionamiento del cargo.

La designación es hecha por un parlamento constituido Democráticamente en donde participan todos los sectores de la sociedad aunado a que la elección debe ser unánime, evitando con ésto el partidismo que se pudiera presentar al dominar alguna de las corrientes sociales al parlamento.

En México mientras tanto la designación la realiza el Presidente de la República, dicho nombramiento encuentra su justificación en el hecho de que el Presidente de la República tiene facultades para nombrar a todos los funcionarios de la administración pública.

Existen diversas razones para el efecto pero una de las principales es la de que el titular del poder ejecutivo es

la persona que en razón de su encargo tiene conocimientos más generales y profundos acerca de las personas con una mayor solvencia moral, debido a lo cual se reputa acertada su designación; hemos visto además que para la designación del Titular se ha tomado en consideración la trayectoria de dicha persona en pro de la defensa de los Derechos Humanos, es decir, que su calidad y solvencia moral están por demás a la vista de todas las personas que quisiesen verificarla, un ejemplo claro sería el del Dr. Jorge Carpizo, el cual, había asistido a infinidad de convenciones sobre Derechos Humanos realizando una gran cantidad de Ponencias sobre los mismos.

En mi opinión muy personal, me parece más acertada la designación hecha por el parlamento tal y como sucede en el Ombudsman Sueco, porque el parlamento representa necesariamente la voluntad del pueblo y el procedimiento de que tiene que elegirse por unanimidad da la característica de la Imparcialidad de que pudiera carecer en un momento dado viniendo la designación del Poder Ejecutivo, aunque con la situación de que por la forma de pensar del pueblo mexicano sería realmente muy complicado que en el Poder Legislativo se diera la unanimidad en torno a alguna persona.

II. - EN MEXICO LA COMISION FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO MIENTRAS QUE EN SUECIA EL OMBUDSMAN FORMA PARTE DEL PARLAMENTO.

Esta diferencia que ya hacíamos notar en el apartado anterior da como resultado que la Comisión responda de sus informes ante el Presidente de la República y que el Ombudsman responda de los suyos ante el Parlamento.

Siguiendo mi anterior criterio considero que sería más eficaz en su funcionamiento la Comisión si dependiera del Poder Legislativo debido a que realmente respodería en donde se manifiesta la sociedad de una manera más plural ya que el ejecutivo de una u otra manera pertenece a determinado sector social y político que en un momento dado pudiera ejercer presión sobre el Titular de dicha dependencia para que resolviera en un determinado sentido una queja.

III. - EN MEXICO LA COMISION NO TIENE PODER SANCIONADOR MIENTRAS QUE EN SUECIA EL OMBUDSMAN TINE UN RELATIVO PODER SANCIONADOR.

Esta diferencia que es tal vez la más importante de todas radica en que mientras en México lo único que puede realizar como una forma de presión el titular de la Comisión hacia el funcionario violador de los Derechos Humanos es la Recomendación que como hemos repetido reiteradamente carece de fuerza coactiva, en el Ombudsman Sueco se tiene un relativo poder sancionador que va desde la Recomendación en la revista destinada para tal fin pasando por la amonestación del funcionario, hasta el caso de llegar a acusarlo formalmente ante la autoridad judicial correspondiente, lo que le da una fuerza relativa pero muy importante puesto que en un dado caso de que el funcionario no quisiese hacer caso de las recomendaciones o las amonestaciones recibiría una sanción jurisdiccional a la que tendría que sujetarse y obedecer aún en contra de su voluntad y bajo pena de perder en determinados casos su cargo.

Mi opinión es de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debería tener así como el Ombudsman un poder de coacción y de preferencia no sólo relativo sino completo debido a que en

México los funcionarios no les preocupa mucho el hecho de que su nombre aparezca en una revista, en cambio si sería preocupante y por lo tanto más efectivo el que la Comisión los pudiera válidamente acusar y destituirlos de su cargo con carácter de obligatorio lográndose con esto una mejor impartición de la justicia y un servicio más exacto de la administración pública.

Mi opinión la baso en el hecho de que en Suecia debido al relativo poder sancionador se cometen muchas menos violaciones a los Derechos Humanos que aquí en México.

IV. - EN MEXICO LA COMISION TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTAR AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS, MIENTRAS QUE EL OMBUDSMAN NO POSEE FACULTAD.

Realmente esa facultad es una atinada disposición de nuestros legisladores puesto que es de entenderse que no existe nadie más familiarizado con los Derechos Humanos y su manera de prevenirlos que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, al asistir los representantes de la Comisión con la representación gubernamental en todo ese tipo de organismos le da a sus titulares una gran visión y experiencia acerca de la manera en que se previenen los derechos humanos en otras latitudes, pudiéndose lograr una mejor prevención, aseguramiento y protección a los mismos.

Definitivamente mi opinión es en apoyo de esta disposición puesto que como lo externé es una forma de obtener gran experiencia de otros países y organismos para lograr que aplicado a la forma de pensar del ciudadano nacional se puedan desarrollar mejor los Derechos Humanos en nuestro país.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el presente trabajo llegué a las siguientes conclusiones:

1. - DESDE LOS TIEMPOS ANTIGUOS EL HOMBRE HA LUCHADO POR SALVAGUARDAR SUS DERECHOS HUMANOS.

De esto hablamos en el capítulo correspondiente de antecedentes en donde nos pudimos dar cuenta de que en códigos tan antiguos como el de Hamurabi o el Decálogo contenían ya una gran cantidad de preceptos destinados a proteger y salvaguardar los Derechos Humanos.

Posteriormente en culturas más avanzadas como en Grecia o Roma encontramos en un Derecho más codificado y ampliado una gran cantidad de dispositivos que principalmente se encargaban de proteger Derechos Humanos tales como la libertad, la propiedad y la vida.

En el Edad Media encontramos una gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos pese a la intervención del Cristianismo como freno a la muerte y a los abusos de determinadas clases sociales.

En el Renacimiento se vuelven a manifestar una gran cantidad de ordenanzas encaminadas a proteger a los Derechos Humanos.

En la época moderna aparece la codificación de una manera similar a como la conocemos hoy en día y que buscan ya de

una manera aunque un poco rústica un medio de defensa contra los abusos o excesos de la autoridad en materia de Derechos Humanos.

En la época actual existen infinidad de medios de defensa de Derechos Humanos por parte del particular hacia la autoridad.

2. - TODOS DEBEMOS BUSCAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En nuestro mundo actual es una preocupación de todos los hombres la defensa de los Derechos Humanos, debido a lo cual entre todos debemos buscar los medios más apropiados para su defensa y aseguramiento.

No podemos ya permanecer al margen de los demás, debido a lo cual debemos organizarnos primero en lo familiar, después en local y así hasta llegar al ámbito internacional para lograr algún día que en todo el mundo sean respetados los Derechos Humanos.

3. - A LO LARGO DE LA HISTORIA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL SIEMPRE HAN EXISTIDO ORGANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Uno de los organismos más importantes a lo largo de la historia en materia de defensa de los Derechos Humanos es sin duda la iglesia cristiana debido a que los principios básicos del cristianismo se desprende el amor al prójimo, y aplicándolo a nuestro tema, que más amor que el respeto a las libertades fundamentales de todo hombre.

En el presente siglo el organismo que ha contribuido en gran parte a la defensa de los Derechos Humanos a nivel internacional es la Organización de las Naciones Unidas que siempre esta preocupado, por el respeto irrestricto a los Derechos fundamentales del hombre.

En México tambien han existido una gran cantidad de organismos en materia de defensa de los Derechos Humanos en Estados como San Luis Potosí, en Aguascalientes, en Colima; mientras que en ámbito federal podemos hacer mención de: la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría de Protección Social del Departamento del Distrito Federal.

4. - LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EMPEZO A CONOCERSE DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

Efectivamente al terminar la primera Guerra Mundial la palabra Ombudsman que queria significar defensor, empezo a divulgarse en los países escandinavos en donde aparecia en las legislaciones de los mismos de una manera muy oscura e irregular; y fue hasta despues de la Segunda Guerra Mundial que realmente empezó a plasmarse en las legislaciones de una manera similar a como lo conocemos hoy en día.

5. - LOS MOTIVOS DEL EXITO DEL OMBUDSMAN SON BASTANTE COMPLEJOS.

Entre los principales motivos de éxito del Ombudsman, consideró que está, el que, al aumentar de una manera muy significativa el tamaño de la Administración Pública, el gobernado siente la necesidad de un organismo que defienda junto con el sus Derechos Humanos, dado que para el Poder Judicial

resulta muchas veces casi imposible resolverlo, en virtud de la carga tan grande de trabajo que tiene que desahogar.

5. - EL OMBUDSMAN ES UNA INSTITUCION QUE LLENA UNA NECESIDAD INELUDIBLE.

A esta conclusión llegamos en virtud de que la carencia instrumentos efectivos de tutela de los Derechos e intereses legítimos de los Administrados, los lleva a acudir a esta institución con la seguridad de una eficaz y pronta respuesta a su petición.

6. - ES CONVENIENTE EL ESTUDIO COMPARATIVO DEL OMBUDSMAN CON LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta conveniencia radica en la importancia que tiene:

a) Conocer a fondo los antecedentes de ambas Instituciones.

b) Conocer de una manera más objetiva la figura Sueca del Ombudsman.

c) Reafirmar nuestros conocimientos acerca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es decir, que con base en un estudio comparado podemos sacar nuevas ideas y propuestas para poder mejorar o crear alguna institución tuteladora de Derechos Humanos.

En otras palabras se logra una objetividad casi total en materia de defensa de los Derechos Humanos.

7. - LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN TIENEN UNJA GRAN SIMILITUD.

Como ya analizamos en su momento la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta inspirada en el Ombudsman, debido a lo cual es por demás lógico y comprensible que tenga muchísimas similitudes tanto en su aspecto de forma como en su aspecto de fondo.

Entre las similitudes más importantes entre las dos instituciones podemos mencionar las siguientes:

- Presentación de las Quejas.*
- Facultad de Investigación.*
- La Gratuidad del Servicio.*
- La Elaboración de Informes Periódicos y Públicos.*

En el apartado correspondiente dimos una explicación de en que consisten estas similitudes y la forma de hacerlas valer ante el organismo correspondiente.

8. - LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN TAMBIEN TIENEN ALGUNAS DIFERENCIAS.

En el mismo sentido y como consecuencia lógica de que ambas supuestamente están adaptadas a la forma de pensar muy particular de cada país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman también presentan algunas diferencias como las que a continuación mencionaré:

• En México la designación del titular la realiza el Presidente de la República.

• En Suecia la designación del titular la realiza el Parlamento elegido democráticamente.

• En México la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene poder sancionador.

• En Suecia el Ombudsman tiene un poder sancionador relativo.

• En México la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la facultad de representar al gobierno ante organismos internacionales, ya sean gubernamentales o no.

• En Suecia esa facultad no le corresponde al Ombudsman sino a un funcionario de la Administración Pública.

9. - RESPECTO A LAS DIFERENCIAS NUESTRO PUNTO DE VISTA ES ECLECTICO.

Efectivamente el punto de vista que adoptamos es ecléctico debido a que:

• En lo que toca a la diferencia de la designación mi punto de vista por las razones anotadas en el apartado correspondiente, lo adecuado es la designación por medio del parlamento y no por medio del ejecutivo.

• En lo referido a que la organización forme parte del poder ejecutivo o del poder legislativo, por las razones

expresadas en el punto correspondiente, mi opinión es al de que debe formar parte del poder legislativo.

• En cuanto a la diferencia entre el relativo poder sancionador del Ombudsman y la falta del mismo por parte de la Comisión, mi opinión es en el sentido de que se debía adoptar en realidad un verdadero poder sancionador.

• En lo que toca a la diferencia de la representación o la no representación del organismo ante otras entidades, mi opinión es la de que es extraordinariamente acertada la medida tomada por el legislador mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que realmente tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como el Ombudsman tienen bastantes más aciertos que desaciertos y como lo hemos venido observando, funcionan de una manera más o menos adecuada al país de su ámbito territorial.

Lo único que considero se podría mejorar es en lo que toca en ambas al poder sancionador, por las razones expuestas en el apartado correspondiente.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILAR Cuevas Magdalena, *El Defensor del ciudadano (Ombudsman)* Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.
- 2.- ARMIENTA Calderón Gonzalo, *El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos*, Edit. Porrúa, México 1992.
- 3.- BAINBRIGDE J., *Problemas Políticos y Sociales del Ombudsman*, Documentación Francesa, París 1971.
- 4.- BAEZ Martínez Roberto, *Derecho Constitucional*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1979.
- 5.- BURGOA Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, México 1989.
- 6.- BURGOA Orihuela Ignacio, *El Juicio de Amparo*, Edit. Porrúa México 1965.
- 7.- BURGOA Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, México 1965.
- 8.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Documentos y Testimonios de Cinco Siglos*, Edot. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10. - DE PINA VARA Rafael, *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México 1988.

11. - FIX Zamudio Héctor, *Protección Jurídica de los Derechos Humanos (Estudios Comparados)*, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.

12. - FIX Zamudio Héctor, *Reflexiones Comparativas sobre el Ombudsman, Memorias del Colegio Nacional*, Edit. Colegio Nacional, México 1979.

13. - GARCIA Ramírez Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, Edit. Porrúa, México 1976.

14. - GARCIA Ramírez Sergio, *Derecho Procesal Penal*, Edit. Porrúa México 1977.

15. - GOMEZ Lara Cipriano, *Teoría General del Proceso*, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1987.

16. - ROWAT, DONALD C., *El Ombudsman*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Traducción de Eduardo L. Suárez, México 1965.

17. - *REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1990.